



Instituto Electoral del Estado



INFORME / SG-011/2010

**INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Secretario General informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por lo que en acatamiento del precepto legal citado, rinde el siguiente:

**INFORME**

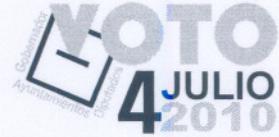
En sesión pública de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEP-A-042/2010 mismo que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE No. RA-035/10

EXP. TEEP	TEEP-A-042/2010
ACTOR	PARTIDO DEL TRABAJO
AUTORIDAD RESPONSABLE	CONSEJO GENERAL, CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL VEINTISÉIS CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA Y COMITÉ MUNICIPAL DE XICOTEPEC DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TERCERO INTERESADO	NO SE APERSONÓ
ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO	ACUERDOS CG/AC-082/10 Y CME/XICOTEPEC/AC-003-10 EMITIDOS RESPECTIVAMENTE POR EL CONSEJO GENERAL Y EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XICOTEPEC, ASÍ COMO LA INDEBIDA PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CASILLAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL DIEZ, EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VEINTISÉIS CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA, POR PARTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE DICHO DISTRITO
FECHA DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TEEP	07 DE JULIO DE 2010
MAGISTRADO PONENTE	ANTONIO OROPEZA BARBOSA
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	<b>PRIMERO.</b> Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver sobre el presente recurso de apelación en contra del acuerdo CG/AC-082/10 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. <b>SEGUNDO.</b> Se desecha de plano por notoriamente improcedente el presente recurso de apelación interpuesto



Instituto Electoral del Estado



*INFORME / SG-011/2010*

	<p>por el representante suplente del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec, Puebla, al haberse actualizado la causal establecida por la fracción III del artículo 369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos del considerando segundo rector de esta sentencia.</p> <p><b>TERCERO.</b> Este organismo jurisdiccional es incompetente para conocer y resolver el medio de impugnación respecto al acuerdo CME/XICOTEPEC/AC-003-10, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec, Puebla, así como la indebida publicación del Listado de Ubicación e Integración de Casillas, para el Proceso electoral estatal ordinario dos mil diez, en el Distrito Electoral Uninominal Veintiséis con cabecera en el Municipio de Xicotepec, Puebla, por parte del Consejo Distrital Electoral de dicho Distrito, en términos del considerando tercero rector de este fallo.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se reencauza el presente recurso de apelación, como se establece en el considerando tercero de este fallo.</p> <p><b>QUINTO.</b> Emitase copia certificada del escrito recursal suscrito por Filemón Contla Rangel, en su carácter de representante suplente del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec, Puebla, así como el informe circunstanciado y demás constancias atinentes, para que se glosen a los autos del presente expediente y remítanse los originales de dichos documentos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p>
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	UNANIMIDAD
FECHA DE RESOLUCIÓN	27 DE JULIO DE 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEE	OFICIO TEEP-PRE-170/2010 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2010

**H. PUEBLA DE Z., A 12 DE AGOSTO DE 2010**  
**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.**